RESOLUCIÓN N° 363 del 28 de febrero de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Secretario Jurídico FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.296.995 de Pereira en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica, nombrado mediante Decreto No. 001 del 2 de enero de 2024 y formalmente posesionado mediante Acta No. 002 del 2 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, identificado con NIT 891480033-4, de conformidad con el Decreto 001 del 02 de enero de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA DELEGACION EN MATERIA CONTRACTUAL y debidamente autorizado para contratar de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicionalmente, la Contratación Pública en Colombia es el principal instrumento jurídico de que se vale la Administración para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, para el caso, mediante la colaboración de los particulares; siendo la misma una actividad esencialmente reglada, uno de los desafíos es brindar seguridad jurídica, asociada a la correcta aplicación de la normatividad en la materia, y en consecuencia, a la reducción de los riesgos de daño antijurídico, así como de responsabilidades personales derivadas.

La contratación estatal restringe la manifestación de la voluntad contractual, al establecer modalidades de selección mediante la implementación normativa de la selección objetiva, entendida como un deber que da lugar a la limitación de las posibilidades de asignación y firma de contratos, mediante la aplicación de las modalidades de selección, contenidas en la Ley 1150 de 2007, a saber: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y selección por mínima cuantía. En tanto regla, se ocupa de desarrollar: […] el principio de la transparencia y dicha posición se afianza más cuando decimos que los pliegos de condiciones en los procesos de selección de contratistas deben contener reglas claras, objetivas y justas.

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato;

(ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir

RESOLUCIÓN N° 363 del 28 de febrero de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos." Establece en su artículo 2° las modalidades de selección y en su numeral 4 señala:

"(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;
b) Contratación de empréstitos;
c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011"

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." Establece en su artículo 92 lo siguiente:

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"

Ahora, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" establece:

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.4.* ***Convenios o contratos interadministrativos****. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa,

RESOLUCIÓN N° 363 del 28 de febrero de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de interadministrativo profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Por lo tanto, la contratación directa a través de un contrato interadministrativo es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la Ley.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 2092 de 2012 de fecha 28 de junio de 2014, respecto a la naturaleza jurídica de los contratos interadministrativos manifestó:

"*1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. 2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, interadministrativo de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa, sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad*.".

En tal sentido es importante indicar que la Secretaria de Salud y Seguridad Social como dependencia de la Administración Municipal y quien es la encargada primordialmente de la salud pública del municipio, teniendo como objetivo prevenir, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar políticas para el mejoramiento de la salud. Por lo anterior este Despacho debe propender por una mayor eficacia y eficiencia en todos y cada uno de los procesos, para lograr dichos fines es necesario de la contratación con la ESE municipal la interadministrativo para la ejecutar las acciones del plan de intervenciones colectivas PIC), partiendo de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones 518 de 2015, 3280 de

RESOLUCIÓN N° 363 del 28 de febrero de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

2018 y 295 de 2023.

La promoción de la salud y la calidad de vida constituye un proceso que abarca las acciones dirigidas a fortalecer los medios necesarios para mejorar la salud y consolidar una cultura de autocuidado que involucre a individuos, familias, comunidades y la sociedad en su conjunto, en un proceso orientado a modificar los condicionantes o determinantes de la salud, con el fin de mitigar su impacto en la salud individual y colectiva; es por ello que se ejecutan acciones encaminadas a este gran objetivo general bajo el Plan de Intervenciones Colectivas, cuyo objeto contractual es prestar los servicios para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad de los programas del Plan de intervenciones colectivas del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

El Plan de Intervenciones Colectivas –PIC- se define en la Resolución 518 de 2015 y 295 de 2023 como "un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud -POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud…, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública - PDSP".

Según el artículo 2 de la Resolución 295 de 2023 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, modifica el artículo 8 de la Resolución 518 de 2015 de la misma autoridad en Salud, el cual quedó así:

"Artículo 8. Plan de Intervención Colectiva. Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud."

Para la ejecución de las acciones del PIC, las Resoluciones en mención previó que las actividades, intervenciones y procedimientos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad allí enmarcadas estarán a cargo de las entidades territoriales y serán contratadas y ejecutadas, prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado –ESE. Hecho que se asocia con una de las fuentes de recursos de las ESE y contribuye al desarrollo de su capacidad operativa e incidencia en la salud local.

El desarrollo de este programa incluye unas actividades específicas (a través de una anexo técnico) donde se establecen unas serie de intervenciones y procedimientos que se desarrollan profesionales en la salud con el fin de promover la salud y la calidad de vida, la prevención y control de riesgos y daños en salud, logrando así contribuir al cumplimiento de las metas prioritarias en salud pública y las propias del Plan de Desarrollo Municipal, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención que son previstas en los planes obligatorios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El alcance del programa es fomentar las capacidades y generar en los individuos y las comunidades las

RESOLUCIÓN N° 363 del 28 de febrero de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

oportunidades para que sean capaces de identificar y satisfacer sus necesidades en salud, cambiar o adaptarse al medio ambiente, asumir estilos de vida que reduzcan su vulnerabilidad y participar en el control social para la mejoría de las condiciones del entorno, con el fin de facilitar el desarrollo de una cultura de la salud con calidad de vida y el desarrollo de la autonomía individual y colectiva.

Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el PTS. Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos definidos en el anexo técnico de la Resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales se ejecutarán de manera complementaria a otros planes de beneficio.

El Programa de Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades grupales y comunitarias; dirigidas a promover la salud, la calidad de vida, la prevención de la enfermedad y el control de riesgos para la salud de la población. El Programa (PIC) hace parte de la estrategia o modelo de atención en salud conocida como Atención Primaria en Salud Renovada (APSR) la cual es de obligatorio cumplimiento en Colombia para la interadministrativo de salud en todos los niveles de complejidad, está (APSR) pretende articular las redes de atención en salud con los colectivos humanos, sus determinantes y la participación del Estado para la solución de una problemática social enfocada al mejoramiento de la accesibilidad y la equidad en la interadministrativo de salud.

Por su lado la Ley 715 de 2001[1] asignó a las diferentes Secretarías de Salud, el deber de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al Régimen subsidiado; a la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidios a la demanda y en la realización de acciones de salud pública colectiva entre otras.

Que desde la expedición de la Ley 1438 de 2011[2] se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud para permitir la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Ahora a través de la Resolución 1035 de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social formuló el plan decenal de salud pública que incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia.

Este instrumento de planeación de carácter nacional y regional compromete a los diferentes niveles de gobierno y a todos los actores del sistema de salud, en el marco de sus competencias, a que orienten sus acciones y esfuerzos para dar respuestas efectivas a las necesidades de la población y alcanzar los resultados en salud deseados. Se realiza a través de un proceso amplio de participación que conlleva a definir las acciones, metas, recursos, responsables, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación.

RESOLUCIÓN N° 363 del 28 de febrero de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Dentro del Plan Decenal de Salud Pública establece ocho (8) dimensiones prioritarias que representan aspectos fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de las personas y sus comunidades y que por su importancia se deben intervenir, preservar o mejorar. El plan se compuso de una visión, meta principal y objetivos estratégicos que se desplegaron en una serie de estrategias establecidas para el abordaje por medio de dimensiones, ocho
(8) prioritarias, dos (2) transversales, cada dimensión desarrollo un componente transectorial y sectoriales que incorporaron en acciones estrategias comunes y específicas.

En este orden de ideas, complementario a lo anterior con la expedición de las Resoluciones **518 de 2015**, **3280 de 2018** y **295 de 2023** el Ministerio de Salud y Protección Social, advierte los lineamientos a seguir conforme al Plan de Intervenciones Colectivas, veamos:

La Resolución 518 de 2015, *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud pública y se establecen directrices, para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas PIC",* señala entre otras cosas: *"En el mencionado Plan se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrenio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud Protección Social.* La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Ahora, la Resolución 3280 de 2018 "*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación"* este documento modifico el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015, el cual contiene las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, la que dispone por objeto, lo siguiente: *"La presente resolución tiene por objeto adoptar los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de esta resolución y que serán de obligatorio cumplimiento"* Las disposiciones contenidas en este acto administrativo son de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, que desarrollan acciones en salud.

En su orden la Resolución 295 de 2023 *"Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para*

RESOLUCIÓN N° 363 del 28 de febrero de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

la ejecución" este acto complementario busca fortalecer el proceso de implementación de la estrategia de atención primaria en salud, reorientando la ejecución de acciones colectivas hacia las intervenciones continuas, sistemáticas territorializadas y por entornos, para lo cual, en cuanto a los procesos de gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales departamentales, distritales, municipales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones a tener en cuenta para la ejecución de la intervenciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

El municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidad interés general, considera necesario y oportuno contratar con la ESE Hospital San Vicente de Paul, Conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007[3] y las Resoluciones 518 de 2015, 3280 de 2018 y 295 de 2023 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el plan de salud pública de intervenciones colectivas a cargo de las Entidades Territoriales, para las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud se deben contratar con IPS pública ubicada en el área de influencia en concordancia con lo establecido en el Decreto 1011 de 2006[4] y la Resolución 3100 de 2019.

La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas este a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios y son definidas por la Entidad Territorial competente según aplique, dichas intervenciones de carácter gratuito y dirigidas a la totalidad de la población, sin importar el estado de aseguramiento en que se encuentre el individuo, adicionalmente a ello, no esté sujeto a procesos de afiliación, periodos mínimos de cotización, copagos, cuotas moderadas a cuotas de recuperación.

De conformidad con la normatividad señalada con anterioridad donde contempla los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y define las directrices para formular, implementar y evaluar el Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas, junto con las entidades involucradas.

A su vez, las condiciones del Plan de intervenciones colectivas, deben ser aplicadas de acuerdo con las Problemáticas, necesidades y potencialidades de los Municipios, distritos y departamentos, los resultados en salud priorizadas de cada entidad, dimensiones y metes del PDSP y las estrategias en las líneas operativas de promoción en salud y gestión de riesgo definidas en el Plan Territorial de Salud.

El valor estimado de este contrato es de QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($516.267.600)
valor que corresponde al 60% del SGP Salud pública, según lo dispuesto por el parágrafo primero, del artículo 20, de la Resolución 518 de 2015 expedida para el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el cual define para el financiamiento del Plan de Salud Pública, correspondiente a las intervenciones colectivas, tal porcentaje como máxima permitido para municipios de 4ta, 5ta y 6ta categoría y adoptado a discrecionalidad de la Entidad Territorial es por ello que el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siendo de Categoría 4, se acoge a lo delimitado por la mentada Resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior es viable y pertinente celebrar un contrato Interadministrativo con la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal para la prestación del servicio con el desarrollo de las

RESOLUCIÓN N° 363 del 28 de febrero de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

acciones de salud colectivos de promoción de la salud y gestión del riesgo dirigidas a los diferentes grupos poblacionales del municipio acorde con los lineamientos y orientaciones establecidos en la Resolución 0518 del 2015, 3280 de 2018 y 295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Aunado a lo anterior, es importante aclarar que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la mencionada Resolución 295 de 2023 estableció en su artículo 5 que a su vez modificó el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, el plazo para la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, el cual se estableció como fecha maxima el 31 de marzo de cada vigencia.

El Municipio de Santa Rosa de Cabal en cumplimiento de la planeación estratégica establece actividades y metas descritas en el presente Estudio Previo, las cuales se actualizarán conforme a la ejecución y cumplimiento contractual, de tal forma, las mismas tendrán carácter temporal sujetas a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario que la Secretaria de Salud y Seguridad Social de Santa Rosa de Cabal, celebre contrato interadministrativo para la ejecución de las acciones del plan de intervenciones colectivas (PIC), partiendo de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resoluciones No. 518 de 2015, 3280 de 2018 y 295 de 2023.

Que de acuerdo al análisis del mercado, el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($516.267.600)**

Que el plazo del presente contrato será de **DIEZ (10) meses** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin exceder la vigencia 2025.

Que queda evidenciada la capacidad técnica, administrativa, operacional y financiera de E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. para la ejecución del contrato, cumpliendo cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Jurídica del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato de interadministrativo con E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. identificada con número tributario. **891.480.036-6** representada legalmente JOHN FREDY MONTOYA VELASQUEZ identificado con cédula No. 9.763.425 bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2° numeral 4, Literal g, de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9.; cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) PARA LA PROMOCIÓN, CALIDAD DE VIDA DE LOS RIESGOS EN LA SALUD PÚBLICA, DIRIGIDA A LA

RESOLUCIÓN N° 363 del 28 de febrero de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL. SEGÚN LINEAMIENTOS DE LAS RESOLUCIONES 518 DE 2015 Y 295 DE 2023 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS** DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($516.267.600) soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 140 del 24 de ENERO de 2025 rubro **2.3.2.02.02.008- SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN,** y por un plazo de **diez (10) meses** según los términos definidos en el estudio previo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Todas las actuaciones derivadas del presente Acto Administrativo tendrán como efecto la sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Dada en Santa Rosa de Cabal,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Rosa de Cabal,

FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS
Secretario Jurídico Municipal
Delegado para contratar

Revisión Legal GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ CASANOVA
Subsecretario de Contratación

Proyectó LAURA MELISSA PATIÑO PELÁEZ
Abogada Contratista